



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070 - 2025-MDC/A

Cumba, 25 de marzo de 2025

VISTO:

La Carta N° 002-2024/OLANO, de fecha 05 de noviembre del 2024, Oficio N° 0377-2024-MDC/A, de fecha 12 de noviembre del 2024, el Oficio N° 0317-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHLL, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Informe Técnico N° 0128-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHLL/CASS, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Informe N° 137-2025-MDC/GDTE-ANJ, de fecha 12 de febrero del 2025, el Informe N° 023-2025-MDC/SG/JGJ, de fecha 18 de febrero del 2025, el Informe N° 018-2025-MDC/T/GEDE, de fecha 24 de marzo del 2025, el Proveído de Gerencia Municipal de fecha 24 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), Ley N. ° 27972, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 43° y 39° del mismo cuerpo legal;

Que, el inciso 9 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°. 27972, señala que, constituyen rentas municipales, "los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley";

Que, en concordancia al considerando antes descrito, el artículo 1° de la Ley N°. 28221- Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, señala que, "Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y



para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972”;

Que, el artículo 6° de la Ley N°. 28221, citada anteriormente establece que, “las autorizaciones a que se refiere el artículo 1° de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:

- a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- b) Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
- e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- f) Plazo de extracción solicitado.

Que, el inciso 9 del artículo 15° de la Ley N°. 29338- Ley de Recursos Hídricos, señala que, son funciones de la Autoridad Nacional de Agua, “emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua”;

Que, mediante Carta N°. 002-2024/OLANO, de fecha 05 de noviembre del 2024, el señor Manuel Antonio Olano Coronel apoderado de la empresa “Manuel Olano Sociedad Anónima Cerrada”, con RUC N°. 20479378330 solicita ante la Municipalidad Distrital de Cumba, autorización para extracción de 40,000.00 m³ de materiales de acarreo;

Que, mediante Oficio N°. 0377-2024-MDC/A, de fecha 12 de noviembre del 2024, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cumba, solicita ante la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo en la Cantera KM 3.0, ubicada en el río Marañón, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

Que, mediante Informe Técnico N°. 0128-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHLL/CASS, de fecha 19 de diciembre del 2024, el administrador Local del Agua Chotano Llaucano, señala que el área de explotación definida por el administrado, Manuel Antonio Olano Coronel (apoderado Manuel Olano S.A.C), tiene la forma de un polígono de forma irregular, ubicada en el río marañón y cuyas medidas perimétrales hacen un total de 1367.07 metros lineales, correspondiente a un área aproximadamente de 101521.49 m², de donde se removerá un volumen total de hasta 40000 m³, de la cantera KM 3.0; compuesto por material bruto, arena y piedra. Refiere además que, el estudio indica que se ha definido una profundidad de corte promedio de hasta 1.00 metros y el volumen de material de descarte será transportado y ubicado en la ribera del río que servirá de una manera de protección en épocas de avenidas; dentro de ese contexto, precisa que, al ser revisado y evaluado el petitorio del señor Manuel Antonio Olano Coronel, se ha observado que ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N°. 102-2019-ANA, de fecha 24-05-2019, por lo tanto, dicho petitorio cuenta con OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE de la Administración Local del Agua Chotano Llaucano, para la extracción de material de acarreo en el río marañón, jurisdicción del distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;



recomendando que debe de emitirse la autorización para la extracción de materiales de acarreo en el cauce del río marañón mediante documento resolutivo;

Que, mediante Oficio N°. 0317-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHLL, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Administrador Local del Agua (e), remite a esta Entidad Municipal el Informe Técnico N°.0128-2024-ANA-AAA.M-ALA.CHLL/CASS, para conocimiento y emisión de autorización para la extracción de material de acarreo a favor del señor Manuel Antoni Olano Coronel;

Que, mediante Informe N°. 137-2025-MDC/GDTE-ANJ, de fecha 12 de febrero del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, da la Conformidad de Extracción de Material de Acarreo, señalando que en conformidad con la Opinión Técnica Vinculante emitida por ALA, la ubicación georreferenciada del área de extracción es conforme a las coordenadas UTM GSW-84, en el siguiente detalle:

| Vértice | UTM WGS 84 Z 17S | |
|---------|------------------|---------|
| | Este | Norte |
| 1 | 755406 | 9361093 |
| 2 | 755632 | 9361109 |
| 3 | 755602 | 9360805 |
| 4 | 755569 | 9360701 |
| 5 | 755335 | 9360620 |

Que, el Gerente de Desarrollo Territorial, en informe citado líneas atrás, concluye que, se estima conforme la solicitud de extracción, asimismo, recomienda al señor Manuel Antonio Olano Coronel, extraer los materiales de acarreo en los tramos autorizados, que ante cualquier evento de contaminación del ambiente producto de las labores de extracción; debe hacerse responsable de los daños y aplicar las contingencias y remediación;

Que, mediante Informe N°. 023-2025-MDC/SG/JGJ, de fecha 18 de febrero del 2025, el Secretario General, previo a la emisión de acto resolutivo, requiere informe de pago por concepto de extracción de materiales a la Unidad Funcional de Tesorería;

Que, mediante Informe N°. 018-2025-MDC/T/GEDE, de fecha 24 de marzo del 2025, el jefe de Tesorería hace de conocimiento que la empresa Manuel Olano S.A.C ha cumplido con realizar el pago respectivo, remitiendo la factura N°. E001-78;

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 24 de marzo del 2025, se remite los actuados a la Oficina de Secretaría General, para la proyección del acto resolutivo de autorización de extracción de materiales de acarreo;

Que, por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20°), el artículo 39° y 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor MANUEL ANTONIO OLANO CORONEL apoderado de la Empresa MANUEL OLANO S.A.C, con RUC N°. 20479378330, la **extracción de materiales de acarreo (arena, hormigón, piedra base) en el cauce del río marañón, cantera KM 3.0**, del distrito de Cumba, por un volumen total de hasta 40000 m³, que se extraerá en un periodo máximo de 10 meses, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre del 2025, conforme a las coordenadas UTM GSW-84, en el siguiente detalle:

| Vértice | UTM WGS 84 Z 17S | |
|---------|------------------|---------|
| | Este | Norte |
| 1 | 755406 | 9361093 |
| 2 | 755632 | 9361109 |
| 3 | 755602 | 9360805 |
| 4 | 755569 | 9360701 |
| 5 | 755335 | 9360620 |

Contando con las siguientes características:

| | |
|--------------------------------|------------------------------|
| Área aproximada de explotación | 101521.49 m ² |
| Profundidad de corte | 1.0 m. |
| Potencial de extracción | 40000 m ³ |
| Tipo de material de extraer | arena, hormigón, piedra base |
| Volumen de extracción | 40000 m ³ |

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR que el plazo de vencimiento de la autorización establecida en el artículo primero de la presente resolución, además de la fecha indicada, también puede producirse una vez concluido el volumen de extracción y/o agotado el material de acarreo autorizado, aún si ello aconteciera antes de concluido el plazo para la extracción.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el administrado, titular de la presente autorización realice la extracción en épocas de estiaje y coloque los materiales de descarte hacia ambos márgenes y donde sea necesario como defensa ribereña, dando una sección hidráulica uniforme. Respetando en todo momento, el fondo natural del río, evitando las sobre excavaciones.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el administrado, titular de la extracción de materiales en los tramos autorizados, ante cualquier evento de contaminación del ambiente producto de las labores de extracción, se hará responsable de los daños y aplicará las contingencias de mitigación y remediación.





ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el administrado, titular de la presente autorización, abone a favor de la Municipalidad Distrital de Cumba, el concepto de derecho de extracción de materiales de acarreo estipulado en el TUPA vigente de esta Entidad Edil, el cual determina que el valor por m³ es de S/. 5.00 y siendo el volumen requerido por el administrado de hasta 40000 m³, éste deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Cumba el monto de hasta S/. 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 soles); lo cual irá abonando progresivamente en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Cumba, de acuerdo a la cantidad extraída.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico de la Municipalidad Distrital de Cumba, la supervisión, control y vigilancia en la zona de extracción, que permitirá monitorear el volumen de extracción periódica producida por el administrado y asegurará la preservación, conservación del cauce del río marañón y de los bienes naturales asociados a éste.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEÑALAR que la presente autorización, no autoriza el uso de áreas de terceros o propiedades privadas para parqueo de vehículos, instalación de equipos y/o maquinaria seleccionadora de materiales, entre otras instalaciones que puedan existir.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR al Secretario General la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al administrado MANUEL ANTONIO OLANO CORONEL apoderado de la Empresa MANUEL OLANO S.A.C, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, Oficina de Asesoría Legal, Unidad Funcional de Tesorería y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Cumba.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cumba (www.gob.pe/municumba) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS
Manuel Elmer Bravo Fernandez
MANUEL ELMER BRAVO FERNANDEZ
ALCALDE